RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el anteproyecto de tirolina en Hoz de Jaca, T.M. de Hoz de Jaca (Huesca), promovido por Tirolina Valle Tena, S.L. (N.º Expte. INAGA 500201/01/2012/09902).

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de Proteccion Ambiental de Aragón, art. 24.2. proyecto incluido en el anexo III, Grupo 9 del Decreto 74/2011, de 22 de marzo, por el que se modifican los anexos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón).

Promotor: Tirolina Valle de Tena, S.L.

Proyecto: Construcción de una tirolina en el término municipal de Hoz de Jaca para transporte de pasajeros.

Descripción básica del proyecto presentado

Construcción de una tirolina a partir de dos torres, una superior de 6,6 m de altura y 1,2 m de diámetro, instalada en la zona conocida como “Mandilar”, a unos 2.210 m de altitud, y otra inferior de 3,66 m de altura, ubicada en un alto denominado “Cochata de San Chuan”, a una altitud aproximada de 1.400 m.

La longitud de la tirolina será de 2.450 m y su desnivel de 831 m, siendo la pendiente promedio del 34%. Los dos cables de descenso (ampliables a 4) que unirán ambas torres y por los que descenderán los usuarios, se sujetarán mediante un cabezal cilíndrico, tendrán un diámetro de 20 mm, una separación entre ellos de 2,1 m, y se instalarán mediante helicóptero. La distancia de los cables al suelo oscilará entre 38 y 152 m.

En la torre superior irá situada una plataforma de salida con puertas, y detrás de ella, se colocará un tambor con forma cilíndrica horizontal, con el objeto de mantener la tensión del cable. Para la construcción de dichas infraestructuras, será necesaria una cimentación rectangular, mediante un sistema de una única zapata realizada en hormigón armado. La profundidad de la cimentación será de 1,8 m, con unas dimensiones superficiales de 12 m de longitud y 6,5 m de anchura.

En la torre inferior se instalará un tambor de tensión del cable, construido sobre una cimentación de menores dimensiones: profundidad 1,8 m, anchura 6,5 m y longitud de 6 m. La llegada de los usuarios se realizará en una “plataforma de aterrizaje”, de unos 6,5 m de anchura, justo antes de llegar a dicha torre. Con el fin de mejorar el acceso a dicha zona, será necesario desbrozar la vegetación existente e instalar una escalera metálica. Junto a cada una de las torres se construirá una caseta de 4 m^2 que servirá únicamente como refugio en caso de tormentas a los usuarios, careciendo de servicios (bar, aseos, etc.).

El suministro eléctrico a la torre superior se realizará a partir de alguno de los telesillas de la estación de esquí de Panticosa, mientras que a la torre inferior se realizará a partir del núcleo urbano de Hoz de Jaca.

El transporte, tanto del personal de la actividad como de los clientes hasta la torre superior, se realizará por medio de un vehículo apto para 20 plazas. El viaje se realizará a través de una pista existente de propiedad municipal. La frecuencia de servicio prevista es 20 personas por hora.

Para la ubicación de las taquillas y los aparcamientos para los vehículos se acondicionarán varias parcelas tanto públicas como privadas junto al núcleo de Hoz de Jaca.

Documentación presentada:

- Documento ambiental (artículo 26 Ley 7/2006). Fecha de presentación: 26 de septiembre de 2012.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Hoz de Jaca
- Comarca del Alto Gállego
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Ordenación del Territorio
- Acción Verde Aragonesa
- Asociación Naturalista de Aragón - ANSAR
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
- Anuncio en “Boletín Oficial de Aragón” n.º 225, de 19 de noviembre de 2012 para identificar posibles afectados.

csv: BOA20130218007

Respuestas recibidas:

- Ayuntamiento de Hoz de Jaca: Indica que no existe inconveniente en la aprobación del proyecto con las siguientes prescripciones: que el uso de la pista no se cede en exclusividad a Tirolina Valle Tena, S.L. y, que se disponga de la correspondiente autorización en suelo no urbanizable según lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 3/2009, de 1 de junio, de urbanismo de Aragón, siempre que existan construcciones o instalaciones que quepa considerar de interés público o de utilidad pública.

- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural: Informa que dada la ausencia en superficie de evidencias de interés patrimonial, se consideran las zonas como libres de restos paleontológicos y arqueológicos con la siguiente prescripción de obligado cumplimiento: cualquier variación que se produzca en la ubicación de las torres, deberá ser objeto de nuevas prospecciones para comprobar la existencia de restos de interés arqueológico y paleontológico, que se pudieran ver afectados por el proyecto de referencia. Además señala que si en el transcurso de las labores de construcción se localizara algún resto arqueológico o paleontológico se deberá comunicar a la Dirección General de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para el correcto tratamiento de los restos.

- Dirección General de Ordenación del Territorio: Informa que el anteproyecto se enmarca en el ámbito de aplicación de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. Además, realiza una serie de recomendaciones en relación a la amplitud y grado de especificación que debería incluir, si procede, el futuro estudio de impacto ambiental: definir las infraestructuras básicas asociadas (agua, saneamiento y suministro eléctrico); valorar la posibilidad de aprovechar las infraestructuras existentes de la estación de esquí de Panticosa; estudiar el impacto paisajístico de la actuación respecto al estado inicial, siendo recomendable que su contenido se ajustara a lo indicado en el artículo 80 de las citadas Directrices; analizar los impactos en fase de funcionamiento y diseñar medidas correctoras y protectoras para evitar la colisión de la aviafauna; considerar posibles sinergias en el funcionamiento de la tirolina con el de la estación de esquí de Panticosa.

- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos: Indica que el anteproyecto, tanto en la ejecución como una vez realizado, podría tener consecuencias en la supervivencia de la avifauna presente en la zona. Dicha supervivencia podría verse comprometida por la mortalidad asociada a los choques de determinadas aves con esa nueva infraestructura. Por ello, solicita que el anteproyecto sea sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

- SEO/Birdlife: Remite un escrito genérico para un grupo de proyectos señalando una serie de afecciones generales sobre la flora y fauna y considerando que el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental. Así mismo remite sugerencias sobre minimización de impactos y medidas preventivas y correctoras a incluir en el Estudio de Impacto Ambiental.

Ubicación del proyecto:

La actuación se localiza en el término municipal de Hoz de Jaca (Huesca), recogido en la hoja 1:50.000 IGN n.º 145 “Sallent”. Las coordenadas UTM (ETRS 1989 30N), de la torre superior: 723.437/4.730.174; torre inferior: 720.791/4.730.197; y del centroide de las parcelas en las que se ubicarán las taquillas y los aparcamientos: 720.747/4.729.905 y 720.787/4.730.054.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general

- El entorno en el que se localiza la torre superior se desarrollan especies herbáceas: carlina blanca, quitameriendas, y en menor proporción arbustos: aliaga y cardo borriquero. En la zona de ubicación de la torre inferior se observan arbustos: enebro y boj, y diversas especies herbáceas. El cable de la tirolina sobrevolará pies arbóreos de sauce, serbal de los cazadores, fresno, álamo temblón y pino silvestre. El sotobosque está formado principalmente por: boj, zarza, rosal silvestre, aliaga, eléboro y Sedum sp. Las parcelas seleccionadas como parking para los usuarios de la tirolina, se corresponden con antiguos huertos dedicados actualmente a praderas, por lo que la vegetación natural está formada principalmente por herbáceas, y en menor proporción por arbustos: rosal silvestre y zarza, así como por frutales.

En cuanto a flora catalogada, la tirolina sobrevolará una cuadrícula 1x1 km, con presencia de Gentiana lutea, incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “de interés especial”. No obstante, las torres no afectan a dicha cuadrícula, por lo que se descarta la afección la citada especie.

El medio constituye el hábitat de especies ligadas a roquedos, entre ellas destacan por su catalogación quebrantahuesos y alimoche común (catalogadas como “en peligro de extinción” y “vulnerable” respectivamente).

csv: BOA20130218007

Aspectos singulares:
- Reserva de la Biosfera “Ordesa-Viñamala”
- Zona Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000278 “Viñamala”.
- Lugar de Interés Comunitario (LIC) ES2410029 “Tendeñera”.
- Ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (Gypaetus barbatus), afectando a área crítica o sensible para la especie.
- Monte de Utilidad Pública n.º 261 “Mondo y Rublas”.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

a) Afección a la Reserva de la Biosfera “Ordesa - Viñamala”. Valoración: Impacto bajo. La actuación no supone una transformación sensible de la realidad física y biológica de dicha Reserva.

b) Afección a la vegetación: Valoración: Valoración: Impacto: bajo. La realización de las obras supone la eliminación de vegetación correspondiente a los hábitats de interés comunitario 6210 “Pastos vivaces mesofíticos y mesoxerofíticos sobre sustratos calcáreos de Festuco - Brometea”, en el caso de la torre superior, y del 6510 “Prados pobres de siega de baja altitud (Alopecurus pratensis, Sanguisorba officinalis)”, para la torre inferior, si bien, esta afección equivale al 0,0004 y 0,001% respectivamente, de las cabidas de dichos hábitats en el LIC y con la adopción de las medidas oportunas, resulta una afección no significativa.

c) Afección a la fauna. Valoración: Impacto medio. Las obras podrían generar molestias a la avifauna asociada a la ZEPA “Viñamala”, y en especial al quebrantahuesos (se ubica a unos 2 km. de la unidad reproductora más próxima) y al alimoche (a unos 1,2 km de la unidad reproductora más próxima), mientras que en la fase de explotación la mayor afección es el riesgo de colisión de la avifauna con los cables de la tirolina, por lo que seran necesaria la adopción de medidas correctoras para que las afecciones no sean significativas.

d) Afección al paisaje: Valoración: Impacto bajo. Teniendo en cuenta las características del proyecto y su entorno, éste no supondrá una afección más significativa que la que supone la presencia de las pistas de esquí.

Visto el expediente administrativo, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas preceptivas, se resuelve:

1. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Anteproyecto de tirolina en Hoz de Jaca, T.M. de Hoz de Jaca (Huesca), promovido por Tirolina Valle de Tena, S.L. por los siguientes motivos:

a) Afecciones no significativas sobre la Reserva de la Biosfera “Ordesa - Viñamala”.

b) Afecciones no significativas sobre los objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 y del Plan de Recuperación del quebrantahuesos.

c) La escasa magnitud de los impactos generados y el bajo incremento de riesgos potenciales del proyecto.

2. Establecer las siguientes condiciones que dan cumplimiento a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley de protección ambiental de Aragón sobre evaluación ambiental de zonas sensibles, que deberán figurar en la autorización administrativa que autorice el proyecto.

- Las instalaciones deberán contar con todas las autorizaciones legales exigibles, incluyendo la correspondiente al suelo no urbanizable según lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 3/2009, de 1 de junio, de Urbanismo de Aragón.

-Las líneas eléctricas en baja tensión de suministro a las dos torres se habilitarán soterradas o en cable trenzado.

- El calendario de obras, incluyendo el transporte de material de obra mediante helicóptero, se adecuará para que no coincida con época de cría y reproducción de especies de avifauna amenazada, es decir los trabajos se deberán ejecutar entre el 15 de mayo y el 1 de diciembre.

- Se instalarán dos cables junto a los de la tirolina, en los que se colocarán balizas salvapájaros de al menos 5x35 cm, dispuestos en los cables de manera que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 4 m como máximo. La señalización de la tirolina se realizará inmediatamente después del izado y tensado de los cables antes de su puesta en funcionamiento; estableciéndose un plazo máximo de 7 días entre la colocación de los cables y su balizamiento.

csv: BOA20130218007

- Con carácter previo al inicio de las obras se solicitará la concesión de uso privativo del dominio público forestal en terrenos del Monte de Utilidad Pública n.º 261 “Mondo y Rublas”.

- Los parques de maquinaria, acopios temporales y otras instalaciones auxiliares se localizarán sobre zonas desprovistas de vegetación natural. Los residuos generados durante la fase de obras así como los que se produzcan durante las fases de explotación y de desmantelamiento, serán gestionados correctamente según la legislación vigente al respecto.

- Una vez finalizadas las obras se garantizará la restitución de los terrenos afectados temporalmente a sus condiciones fisiográficas iniciales, retirando escombros u otros materiales procedentes de las obras. Se revegetarán los terrenos naturales afectados utilizando especies representativas de los Hábitats de Interés Comunitario presentes.

- Durante el primer año de funcionamiento de la tirolina, con una frecuencia quincenal, se realizarán inspecciones en toda la longitud de los cables con el fin de detectar ejemplares de avifauna y quirópteros heridos o muertos. En caso de localizar algún ejemplar, se deberá comunicar de manera inmediata a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, quienes indicarán la manera de proceder. Se remitirá igualmente comunicación mediante fax o correo electrónico al INAGA-Área II y al Servicio Provincial de Huesca. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre. El resultado de las inspecciones serán recogidos en informes trimestrales que serán entregados en el INAGA-Área II para su valoración, así en función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida de protección ambiental.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Contra la decisión de la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

De acuerdo en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 18 de enero de 2013

La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ

csv: BOA20130218007